

EXENTA Nº

08/1/063

0177

SANTIAGO,

14 FEB 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", que en su punto 119.105, vigencia del Certificado AOC, letra (d), señala "El Operador podrá, en cualquier tiempo, solicitar a la D.G.A.C. la modificación o la suspensión del AOC respectivo".
- c) La Resolución N° 08/0/228 de fecha 30 de diciembre de 2011, mediante la cual la empresa "JUAN CARLOS PAUL RETAMAL" fue certificada conforme a la DAN 119 y se le concedió el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1300, que le permitió operar como empresa aerocomercial de "Servicios de Transporte Aéreo".
- d) El oficio del Departamento Jurídico (O) N° 05/0/795 de fecha 06 de julio de 2011, que informa en el párrafo I.-, punto 1., que la empresa "JUAN CARLOS PAUL RETAMAL", cumple los requisitos operativos y técnicos establecidos en la Ley N°2564 de Aviación Comercial y el DAR 06 "Reglamento de Operación de Aeronaves" que lo habilita para operar en el país como empresa aerocomercial chilena de "Taxis y Trabajos Aéreos".
- e) Que la empresa aérea "JUAN CARLOS PAUL RETAMAL", presentó las enmiendas N°03 de fecha 01 de julio de 2016 y N°04 de fecha 24 de noviembre de 2016 al Manual de Operaciones, las cuales fueron aprobadas con fecha 20 de diciembre de 2016 y 16 de enero de 2017 respectivamente, las que incorporan al servicio propuesto junto al respectivo procedimiento, las operaciones de "observación" y "patrullaje forestal".
- f) Lo informado a este Subdepartamento Operaciones por la Junta Aeronáutica Civil, mediante Resoluciones Exentas N°093, N°649 y N°01 de fecha 05 de febrero y 21 de noviembre de 2016 y 03 de enero de 2017 respectivamente, sobre la aprobación de los seguros correspondientes por "Responsabilidad Civil por Daños a Terceros", "Pasajeros y Ocupantes" y de "Tripulantes", para las aeronaves matrículas CC-CKU, CC-CMP Y CC-CKO que incluye las operaciones de patrullaje forestal, operadas por la empresa "JUAN CARLOS PAUL RETAMAL".
- g) Que la empresa aérea "JUAN CARLOS PAUL RETAMAL", presentó la enmienda N°04 del 24 de noviembre de 2016 al Manual de Operaciones, mediante la cual incorpora al capítulo 1, punto 1.4 "Aeronavegabilidad", la aeronave matrícula CC-CMP, aprobada por el Subdepartamento de Aeronavegabilidad el día 13 de enero de 2017.
- h) Que con fecha 24 de enero de 2017, la empresa aérea "JUAN CARLOS PAUL RETAMAL", efectuó ampliación de giro para trabajo aéreo de servicios de control de incendios forestales, específicamente "Patrullaje Aéreo Forestal", según consta en formulario de Impuestos Internos N°1253928975.
- i) La aprobación del Manual de Operaciones, las Especificaciones de las Operaciones de las aeronaves, el Manual de Control de Mantenimiento y el Programa de Mantenimiento, por parte del Subdepartamento Operaciones y Subdepartamento Aeronavegabilidad del Departamento Seguridad Operacional.
- j) Que la Empresa Aérea "JUAN CARLOS PAUL RETAMAL", cumple con los requisitos operativos y técnicos, establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la modificación del Certificado de Operador Aéreo (AOC), bajo la aplicación de la DAN 119, DAN 135 y DAN 137, que le permitirá operar como Empresa Aerocomercial chilena de **Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos**
- k) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.564 que dicta normas sobre Aviación Comercial y las facultades que me otorga la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

RESUELVO:

- 1) **MODIFÍCASE**, el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°042 de la Empresa Aérea chilena "JUAN CARLOS PAUL RETAMAL", con Base Principal de Operaciones en el Aeródromo Las Misiones (SCNM) de Cañete, quedando como "**Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos**", conforme a los términos, condiciones y limitaciones indicadas en su Manual de Operaciones y en las respectivas Especificaciones de las Operaciones aprobadas.
- 2) Esta autorización se otorga en forma **INDEFINIDA**. Asimismo, se establece que la autorización concedida es intransferible y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en las normas DAN 119, DAN 135 y DAN 137 y a los establecidos en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.
- 3) Emitase el nuevo Certificado de Operador Aéreo (AOC) manteniendo el N°042.
- 4) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese,



RAFAEL CARRERE POBLETE
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR SUBROGANTE

Distribución:
Al dorso

DISTRIBUCIÓN:

- 1) JUAN CARLOS PAUL RETAMAL
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD. OPERACIONES
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL ✓
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OGP

Exp N° 7170 25 nov 2916 RCP/lfb/jrv 07 feb. 2017